

para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un plan de manejo ambiental acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, deberá sujetarse a todas las disposiciones legales vigentes sobre protección y manejo de los recursos naturales renovables, tal como lo previene el artículo 25 del Decreto 2164 de 1995.

Parágrafo. Incumplimiento de la función social y ecológica. Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 19 del Decreto 2164 de 1995, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente artículo y en el artículo 3° será motivo para que el Incoder adopte los mecanismos necesarios que permita corregir esa situación. Lo anterior sin perjuicio de las respectivas acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes.

En el evento en que el Incoder advierta alguna causal de incumplimiento, se pondrá en conocimiento de las entidades de control.

Artículo 8°. *Publicación, notificación.* El presente Acuerdo deberá ser publicado y notificado conforme a lo ordenado en el artículo 14 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995 y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo del Incoder, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto Reglamentario 2164 de 1995.

Artículo 9°. *Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.* En firme el presente Acuerdo, solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao - Guajira aperturar un nuevo folio de matrícula inmobiliaria para la inscripción del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 14 del Decreto anteriormente mencionado.

Artículo 10. *Título de dominio.* En firme el presente Acuerdo e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 13 del Decreto 2164 de 1995.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente Acto Administrativo comenzará a regir una vez se encuentre en firme.

Publíquese, notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de mayo de 2015.

El Presidente del Consejo Directivo,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C. F.).

VARIOS

Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado Corte Constitucional

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2015

(julio 8)

por medio del cual se aclara el numeral 3 del Acuerdo número 001 de 13 de agosto de 2007, que establece el Reglamento del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil.

Los Presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

ACUERDAN:

Artículo °. Los requisitos mínimos para la inscripción de candidatos de que trata el artículo 3° del Acuerdo 001 de agosto 13 de 2007, se entenderán, los señalados en el artículo 12 del Acto Legislativo número 02, expedido el 1° de julio de 2015, que modifica el numeral 4 del artículo 232 de la Constitución Política.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial* y en la página Web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil quince (2015).

El Presidente de la Corte Suprema de Justicia,

José Leonidas Bustos Martínez.

El Presidente del Consejo de Estado,

Luis Rafael Vergara Quintero.

La Presidenta (E) de la Corte Constitucional,

María Victoria Calle Correa.

(C. F.).

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-0266 DE 2015

(julio 9)

por la cual se adopta el sistema de firma mecánica para la expedición y suscripción de las decisiones de segunda instancia que competen a la Comisión de Personal dentro del Concurso de Méritos 2015, para proveer cargos de carrera administrativa especial de la Contraloría General de la República.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Decreto-ley 267 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”.

Que el Decreto 2150 del 5 de diciembre de 1995, establece en el artículo 12: “Firma mecánica. Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, en tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”.

Que el artículo 6° del Decreto-ley 267 del 22 de febrero de 2000, establece que la Contraloría General de la República, en ejercicio de su autonomía administrativa, le corresponde definir los aspectos relacionados con el cumplimiento de sus funciones en armonía con los principios consagrados en la Constitución y el mencionado decreto.

Que el artículo 35 del Decreto-ley 267 de 2000, señala que son funciones del Contralor General de la República, además de las atribuciones constitucionales y legales a él asignadas, las siguientes: “Adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley”.

Que la Contraloría General de la República actualmente está ejecutando el Proceso de Concurso Abierto para proveer ciento treinta y dos (132) cargos de carrera administrativa especial a nivel nacional el cual inició formalmente el pasado 13 de febrero de 2015 con la primera publicación en avisos de prensa, surtiendo regularmente el cronograma oficialmente establecido con el operador técnico y científico del Concurso – Universidad Nacional de Colombia.

Que en desarrollo del Cronograma del Concurso, en la actualidad el mismo se encuentra en fase de sustanciación de reclamaciones de segunda instancia contra las decisiones de inadmisión de inscripción, las cuales corresponden decidir y suscribir mediante resoluciones ordinarias la Comisión de Personal, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 10 del Decreto-ley 268 de 2000 y artículo 1° de la Resolución Reglamentaria 00148 de diciembre 2 de 2011, reclamaciones que de acuerdo con lo certificado por el Operador del Concurso – Universidad Nacional ascienden a un número aproximado de tres mil (3.000), interpuestas por medio electrónico a través del aplicativo dispuesto en los sitios web: www.concursocontraloria.co y www.concursocontraloria.unal.edu.co, correo electrónico del concurso: concgr_fchbog@unal.edu.co, o en medio físico a través de la Dirección de Carrera Administrativa y otras dependencias de la Entidad.

Que la Resolución Reglamentaria 148 de 2011, “por la cual se modifican algunos artículos de la Resolución Reglamentaria 043 de 2006, sobre el proceso de selección por el Sistema de Concurso Abierto de Méritos” en su artículo 1° señala: “... *Trámite.* Las reclamaciones contra los resultados publicados sobre su admisión o no admisión de un aspirante en la lista respectiva, serán resueltas en primera instancia por la Dirección de Carrera Administrativa y en segunda instancia por la Comisión de Personal”.

Que el artículo 9° del Decreto-ley 268 de 2000, determina que en la Contraloría General de la República existirá una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del nominador y un representante de los empleados.

Que el artículo 10 del mismo decreto establece las funciones de la Comisión de Personal y dentro de ellas en el numeral 6 señala la de “*Conocer, en segunda instancia de las decisiones adoptadas por la Dirección de Carrera Administrativa o por quien haga sus veces sobre las reclamaciones que formulen los aspirantes no admitidos a un concurso y solicitar al Consejo Superior de Carrera la inclusión de aquellos aspirantes que por error hayan sido excluidos de la lista de admitidos a un proceso de selección*”.

Que en el artículo 38 de la Resolución Orgánica 5619 de 2004, el Contralor General de la República delegó a los dos representantes del nominador para integrar la Comisión de Personal, designando al Vicecontralor y al Secretario Privado.

Que mediante Resolución Ordinaria número ORD-81117-2241-2015 del 9 de julio de 2015 se designó al doctor Manuel Rubernoy Ayala Marín como Secretario Privado ad hoc únicamente para conocer y decidir de todos los asuntos que se deban atender por parte de la Comisión de Personal en relación al Concurso de Méritos 2015 adelantado por la Contraloría General de la República.